

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto no corrige
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00227.00
Demandante: Tulia Rosa Alcaraz Guzmán
Demandado: María Ceneida Gómez de Bermúdez y personas indeterminadas
Auto interlocutorio No.: 233

Se encuentra a despacho, memorial¹ por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita la corrección de los autos Nos. 232² y 233³ del 24 de agosto de 2023 y 029⁴ del 2 de febrero de 2024; dado en ellos se nombra como demandante a la señora Luz Elena Torres Zapata de manera equivocada, pues la demandante es la señora Tulia Rosa Alcaraz Guzmán.

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

De acuerdo con la norma mencionada, una vez revisada las providencias antes mencionadas, se puede colegir que, aunque en el encabezado de ellas hubiera quedado como demandante la señora Luz Elena Torres Zapata, persona diferente a la que en realidad es la demandada, tal error no es de mayor entidad, pues en la parte considerativa o resolutive de las providencias no se hace referencia a la mencionada señora Torres Zapata; por lo que tal situación no influye en la decisión adoptada por esta célula judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de corrección de los autos Nos. 232 y 233 del 24 de agosto de 2023 y 029 del 2 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

¹ Archivo digital No. 030.
² Archivo digital No. 014.
³ Archivo digital No. 013.
⁴ Archivo digital No. 029.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66827cdcebc56138458656c3cf6a69752e86200a4729675b78370ce970ca12f**

Documento generado en 10/04/2024 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>